

**BORRADOR DE NORMA DE LAS MESAS DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y DEL SENADO SOBRE PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACIÓN DEL PRESIDENTE Y DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CORPORACIÓN RTVE**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 5/2017, de 29 de septiembre, de modificación de la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y la televisión de titularidad estatal, para recuperar la independencia de la Corporación RTVE y el pluralismo en la elección parlamentaria de sus órganos, tiene por finalidad volver a la elección parlamentaria por mayoría cualificada de los órganos de administración y gobierno de la Corporación, como condición necesaria para recuperar el modelo que llevó a RTVE a sus mayores cotas de independencia y pluralismo y a sus mejores datos de consideración, audiencia y credibilidad.

Tras su aprobación, la elección de los miembros del Consejo de Administración de la Corporación por las Cortes Generales, seis por el Congreso de los Diputados y cuatro por el Senado, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Ley 17/2006, debe producirse previa comparecencia en audiencia pública y por mayoría de dos tercios de la Cámara correspondiente. Así mismo, de acuerdo con el artículo 11.4, el Presidente de la Corporación debe ser designado, de entre los diez consejeros electos, por una mayoría de dos tercios del Congreso.

La Ley 5/2017 establece también, en su disposición transitoria primera, la elección de un nuevo Consejo de Administración y de un nuevo Presidente de la Corporación RTVE y del Consejo, en cuya designación, de no alcanzarse en una primera votación la mayoría de dos tercios, bastará la mayoría absoluta en votación efectuada quince días después, siempre que la candidatura hubiera sido propuesta por, al menos, la mitad de los grupos parlamentarios de la Cámara correspondiente.

Por otra parte, la misma ley prevé, en su disposición transitoria segunda, que las Cortes aprueben una normativa que contemple la selección de los miembros del Consejo de Administración y del Presidente por concurso público y con la participación de un comité de expertos designados por los Grupos Parlamentarios; si bien también dispone en su apartado 2 que en tanto no se apruebe esta normativa, la elección y las comparecencias se lleven a cabo con arreglo al procedimiento vigente.

Este procedimiento vigente está actualmente regulado por la Resolución de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, de 12 de noviembre de 2007, sobre el ejercicio de las funciones atribuidas a las Cortes Generales mediante la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la Radio y la Televisión de Titularidad Estatal; así como, en el caso del Congreso, por los artículos 204 a 206 de su Reglamento y por la Resolución de la Presidencia, de 25 de mayo de 2000, relativa a la intervención de la Cámara en el nombramiento de Autoridades del Estado; y en el del Senado, por los artículos 184 a 186 de su Reglamento.

Las normas citadas no recogen los requisitos previstos en la mencionada disposición transitoria segunda de la Ley 5/2017, por lo que se hace preciso dictar la correspondiente norma que contemple la selección de los miembros del Consejo de Administración y del Presidente de la Corporación RTVE por concurso público, con la participación de un comité de expertos designados por los Grupos Parlamentarios.

## **RESOLUCIÓN**

Para la renovación del Consejo de Administración y del Presidente de la Corporación RTVE, así como para la cobertura de las vacantes que se produzcan en dicho órgano, conforme a la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y la televisión de titularidad estatal, será de aplicación la normativa prevista en cada Cámara para las propuestas de nombramiento y designación de personas, con las siguientes particularidades:

**Primero.** La Corporación RTVE comunicará al Congreso de los Diputados y al Senado el cese de los Consejeros o de su Presidente, cuando éste se produzca, a efectos de poder proceder a la cobertura de la vacante correspondiente o, en su caso, a la elección de un nuevo Consejo de Administración.

**Segundo.** El procedimiento se iniciará mediante convocatoria pública, realizada por las Presidencias del Congreso de los Diputados y del Senado por un plazo de diez días hábiles, a la que podrán presentarse quienes reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad y tener nacionalidad española, de la Unión Europea o con especial arraigo en España.

2. Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Grado o título equivalente o contar con reconocida competencia profesional en el sector de la comunicación.
3. No estar incurso en causa de incompatibilidad y reunir los requisitos de honorabilidad previstos en el artículo 2 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.

Las candidaturas deberán acompañarse de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previstos en este apartado, de los currículum vitae de las personas presentadas o propuestas. Así mismo deberán adjuntar un proyecto para RTVE especificando en él para que cargo lo presentan, Consejero o Presidente, debiendo ser en los candidatos a la presidencia, un proyecto de gestión vinculante para todo el mandato que pasaría a formar parte del contrato programa, en el caso de ser elegido para el cargo.

El anuncio de convocatoria será publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» y en el «Boletín Oficial del Estado» en el plazo de cinco días. Asimismo, se insertará, en el mismo plazo, en los espacios publicitarios de los medios de la Corporación RTVE, con referencia a los aspectos generales de las bases de convocatoria y una referencia visible a un teléfono de contacto y a una dirección electrónica en la que podrá consultarse toda la información relativa al proceso. Este anuncio se mantendrá durante todo el tiempo en que se mantenga abierto el plazo para presentar solicitudes de la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes podrá prorrogarse motivadamente por tiempo no superior a ocho días cuando el número de solicitudes presentadas, en total o respecto de cada uno de los sexos, fuese inferior al número de vacantes a cubrir.

**Tercero.** Para cada convocatoria se constituirá un Comité de Expertos en las Cortes Generales, compuesto de personas de reconocida competencia profesional, docente o investigadora en el ámbito de la comunicación y con experiencia acreditada en el mismo no inferior a diez años.

Sus miembros serán designados por los diputados y senadores miembros de la Comisión Mixta de control parlamentario de la Corporación RTVE y sus sociedades en una sesión convocada por su presidente en el plazo de diez días desde la convocatoria.

Para ello, cada grupo parlamentario con al menos un representante en la Comisión Mixta podrá designar una persona para su nombramiento como experto.

Adicionalmente, cada miembro de la comisión podrá también proponer la designación de otra persona, siendo nombradas aquellas que hayan sido propuestas, al menos, por cuatro miembros.

Si alguna o algunas de las personas designadas renunciara a participar en el Comité, éste se constituirá con las que hubieran aceptado el nombramiento.

**Cuarto.** Finalizado el plazo establecido en la convocatoria, la relación de personas candidatas, acompañada de sus currículum vitae y proyecto para RTVE, será puesta a disposición del Comité de Expertos que comprobará el cumplimiento de los requisitos previstos en la convocatoria y emitirá, en el plazo de diez días, una preselección con los que son, a su criterio, las personas más idóneas para los puestos vacantes junto con un informe de evaluación de su idoneidad. En dicho informe se valorarán de forma individual y motivada los siguientes méritos:

- a) Formación superior en el ámbito de la comunicación.
- b) Ejercicio profesional del periodismo escrito, gráfico o audiovisual.
- c) Experiencia profesional en la Corporación RTVE o en sus sociedades.
- d) Experiencia profesional en otros medios de comunicación de carácter público o privado.
- e) Desarrollo de funciones de administración, alta dirección, control o asesoramiento, o de similar responsabilidad en entidades del sector de la comunicación.
- f) El proyecto de gestión presentado teniendo en cuenta si este se presenta para la vacante a Consejero/a o a Presidente/a.
- g) Otros méritos relevantes de carácter profesional, docente o de investigación en ámbitos relacionados con la comunicación.

El informe de evaluación del Comité de Expertos será publicado inmediatamente.

**Quinto.** Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior, se convocarán inmediatamente las comparecencias parlamentarias de las personas candidatas que hubieran sido preseleccionadas como más idóneas por el Comité ante la Comisión

Consultiva de Nombramientos del Congreso de los Diputados. En la sesión, con el fin de que los miembros de la comisión puedan informarse acerca de la capacidad de los comparecientes, formularán las preguntas y solicitarán las aclaraciones que crean convenientes. Tras dichas comparecencias, podrá procederse a la votación en el Pleno del Congreso de los Diputados de los Consejeros del Consejo de Administración de la Corporación RTVE, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de esta Cámara.

**Sexto.** Producida la elección de los miembros del Consejo de Administración que corresponda elegir al Congreso de los Diputados, se procederá a la comparecencia ante la Comisión de Nombramientos del Senado de las personas candidatas idóneas que no hubieran resultado elegidas por el Congreso. En esta sesión, con el fin de que los miembros de la comisión puedan informarse acerca de la capacidad de los comparecientes, formularán las preguntas y solicitarán las aclaraciones que crean convenientes. Tras dichas comparecencias, se procederá a la votación en el Pleno del Senado de los Consejeros del Consejo de Administración de la Corporación RTVE, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de esta Cámara.

**Séptimo.** La designación del Comité de Expertos y la elección en cada Cámara de los miembros del Consejo de Administración deberá respetar el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en los nombramientos y designaciones de los cargos de responsabilidad, previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

**Octavo.** Una vez realizada la elección de los miembros del Consejo de Administración, el Pleno del Congreso elegirá al que desempeñará el cargo de Presidente de la Corporación RTVE y del Consejo. Para ello, con carácter previo a su votación en el Pleno, los grupos parlamentarios propondrán la comparecencia de los candidatos a dicho cargo en la Comisión Consultiva de Nombramientos del Congreso de los Diputados, a los efectos de que puedan exponer su proyecto de gestión para la Corporación RTVE. Celebrada las comparecencias, podrá procederse a su votación en el Pleno del Congreso de los Diputados.

#### **Disposición transitoria.**

En el plazo de cinco días a contar desde la publicación de la presente resolución, se procederá a la convocatoria pública prevista en el apartado segundo de la presente resolución para la elección de un nuevo Consejo de Administración y de un nuevo Presidente de la Corporación RTVE y del Consejo, dando cumplimiento a lo dispuesto

en la disposición transitoria primera de la Ley 5/2017, de 29 de septiembre, por la que se modifica la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y la televisión de titularidad estatal, para recuperar la independencia de la Corporación RTVE y el pluralismo en la elección parlamentaria de sus órganos.

**Disposición final.**

La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.